

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7,12 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertan a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. Rs la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
 REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 25 del corriente mes, y del estado que acompaña, demostrando la situacion en que actualmente se encuentran los expedientes de aprehension de tabacos de contrabando; Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa Direccion general para regularizar el expresado servicio, que, sin levantar mano, y con preferencia á cualquier otro asunto, active V. E. el despacho de los expedientes sometidos á su resolucioin, y los que en lo sucesivo se hallen en el mismo caso. Que comunique sus órdenes mui terminantes á los Jefes económicos y los de Fábricas de tabacos para que unos y otros pongan inmediatamente en estado de ser consultadas á V. E. las resoluciones definitivas de todos los comisos que carecen de este requisito. Que en el primer pedido de fondos se reclamen de la Direccion del Tesoro las sumas necesarias para satisfacer los créditos ya liquidados por el concepto de que se trata, procediendo de igual manera con los que se liquiden naeva-

mente. Que los premios de aprehensores ya consignados en distribucion de fondos, se satisfagan desde luego y con preferencia á cualquier otra obligacion. Que acto continuo y por todos los medios que tiene á su alcance la Administracion, notifique esta resolucioin, en la parte que les concierne, á los acreedores del Tesoro por el referido concepto, para que, en debida forma, se presenten á percibir los créditos que tienen á su favor. Y por último, que prevenga V. E. á todos los Jefes económicos y Administradores de Fábricas de tabacos que el Gobierno está firmemente resuelto á no consentir la menor falta en cuanto con este servicio se relacione.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.  
 Sr. Director general de Rentas.  
 (G. del 30 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
 REALES ÓRDENES.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la Direccion de la correspondencia los correctivos impuestos á los empleado de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.  
 Es, pues, la voluntad de S. M. el Rey

(Q. D. G.) que los empleados de Correos desde la categoria de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, segun sus categorias, á los siguientes:

- Los empleados de Correos, desde Agiles terceros de la Administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:
  - Escritura al dictado.
  - Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.
  - Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las lemitrofes.
  - Tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.
  - Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:
    - Geografía postal universal.
    - Legislacion y contabilidad del ramo.
    - Traduccion correcta del francés.
    - Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.
  - En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoria.
  - Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán tambien examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:
    - Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.
    - Traduccion correcta del francés.

Se ha servido disponer tambien S. M. que los exámenes den principio el dia 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicacion de esta Real orden hayan de sufrir, ántes de tomar posesion de su destino, el examen que á su clase corresponde.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.—Romero y Robledo.  
 Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.  
 (G. del 29 Setiembre.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Mayo último, lo siguiente.  
 «Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada en el Tribunal Supremo por el Procurador D. Manuel Mariño, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, sobre revocacion ó subsistencia de la órden expedida por el Gobierno de la República en 26 de Junio de 1873, en la parte que dispuso que el Municipio reformase las Ordenanzas relativas á la exaccion de ciertos artículos de consumo.  
 De sus antecedentes aparece:  
 Que en 31 de Octubre de 1872 los señores Cunill y Compañía, dueños de la fábrica de chocolates titulada *La Española*, dirigieron instancia al Ayuntamiento de Madrid suplicando que se declarase en la forma prevenida en la ley Municipal que los productos extranjeros que se introducen en esta capital

para elaboración del chocolate destinado al consumo de otras poblaciones no devengan derechos municipales por razón del consumo que aquí no tiene lugar.

Que pasada esta instancia á informe de la Comisión de arbitrios, de conformidad con su dictámen, el Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre de 1872 acordó desestimarla, declarando que esta Corporación cobra sus arbitrios sobre toda clase de artículos de comer, beber y arder que se introducen en la población.

Que en 11 de Enero de 1873 acudieron Cunill y Compañía á la Comisión provincial enalzada del acuerdo del Ayuntamiento, y previo informe de este, en 14 de Febrero del mismo año, acordó la Diputación dejarle sin efecto y mandar que se devolviera á los reclamantes los derechos que según tarifa correspondan á los chocolates que elaborados en su fábrica se exporten para el consumo de otras poblaciones toda vez que justifiquen haber satisfecho á su introducción en esta capital los adeudos de las primeras materias.

Que en 13 de Marzo del mismo año se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio de la Gobernación, pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial; y previos los informes del Negociado y Dirección, recayó la orden de 26 de Junio, resolviendo: primero, que con arreglo á la instrucción publicada por el Ayuntamiento no pudiese pagarse los derechos de consumos por el total de los artículos introducidos en esta localidad para la elaboración del chocolate; y segundo, que se prevenga al Ayuntamiento que reforme inmediatamente sus Ordenanzas, atemperándose en todo á la ley, y de tal manera, que en adelante no satisfagan derechos de consumos más artículos que los que se consuman en la localidad, según lo prevenido á todos los Ayuntamientos.

Que notificada al Ayuntamiento esta resolución en 29 de Agosto, presentó demanda el Procurador Mariño en 22 de Octubre siguiente pidiendo la revocación de su segundo extremo, previa la declaración de ser procedente la vía contenciosa, cuya procedencia, fundada en que se trata de una resolución del Gobierno que es puramente de aplicación de ley, no tiene carácter legislativo y lastima los intereses del Municipio, circunstancias que abonan su admisión.

Que pasados los autos al Consejo, se personó en nombre del Ayuntamiento el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, y se remitieron aquellos al Fiscal de S. M. para que expusiera sobre la procedencia de la vía contenciosa.

Y que el Fiscal de S. M. en 18 de Mayo actual pidió que se consultara la improcedencia de la vía contenciosa para esta demanda, fundándose para ello en que la resolución impugnada es una medida de carácter general, una amonestación de superior jerárquico á su inferior para que cumpla con lo que

las leyes establecen, lo cual corresponde á la esfera de acción del poder discrecional.

Visto el art. 46, párrafo segundo, de la ley de 17 de Agosto de 1860, según el cual procede el recurso contencioso respecto á las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y de Ultramar:

Considerando que la orden ministerial de 26 de Junio de 1873 se limita en la disposición impugnada por el Ayuntamiento á prevenir á esta Corporación que reforme sus Ordenanzas, ó sea la instrucción para la cobranza de los derechos de consumos, atemperándose en todo á la ley, de tal manera que en adelante no paguen los expresados derechos más artículos que los que se consuman en la localidad, según lo prevenido á todos los Ayuntamientos:

Considerando que esta resolución es de carácter general, puesto que se refiere á todos los artículos que pueden gravarse con dicho impuesto, y se dirige á que el Municipio de Madrid cumpla con lo prevenido á todos los Ayuntamientos:

Considerando que el recurso contencioso-administrativo no es admisible contra las resoluciones de carácter general:

Considerando que tampoco son susceptibles de reforma en la vía contenciosa las disposiciones que, como la impugnada, se dictan por el Gobierno en cumplimiento de las leyes:

La Sala de lo Contencioso, de acuerdo con el Fiscal de S. M., opina que no debe admitirse la relacionada demanda.

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Solís y Gonzalez contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á rebaja del pago de arbitrio sobre la sal con motivo de un siniestro, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Maximino Solís y Gonzalez, vecino de Pravia, en instancia dirigida á la Comisión provincial de Oviedo en 5 de Noviembre último, solicitó que se le eximiese del pago de arbitrios provinciales por los 500 quintales de sal que perdió á causa de haber penetrado las aguas del mar en el almacén del puerto de San Estéban, donde tenía en depósito doméstico cierta cantidad de aquel artículo.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Recaudador de arbitrios

no había sido citado para la información practicada en averiguación del hecho, y que según cálculo del mismo dependiente el daño no pasaba de 70 quintales, acordó que en la cuenta del depósito se abonase á dicho interesado esta partida, desestimando su pretensión en lo restante.

De esta providencia se alzó D. Maximino Solís para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se ha remitido el expediente, pasándose despues á informe de esta Sección con Real orden recibida en 19 del presente mes.

Sin anticipar la Sección juicio alguno respecto de la legalidad del arbitrio de que se trata, y correspondiendo á V. E. la determinación que estime oportuna á fin de que el referido impuesto no se halle en oposición con el sistema tributario establecido en la ley Provincial concretará su informe al punto que ha sido objeto de reclamación en el expediente.

Por la justificación practicada y por el informe del Recaudador aparece comprobada la certeza del siniestro ocurrido en los almacenes del recurrente.

Sólo respecto de la cuantía ó extensión del daño existe divergencia entre lo aseverado por los testigos y lo informado por el dependiente de la Corporación provincial. Unos y otros fundan sus respectivos pareceres en cálculos y suposiciones que no descansan en dato cierto y positivo. Si la cuenta del depósito concedido á Solís se halla im-

plimentada por la Administración provincial, nada más propio y acertado que estar y pasar por lo que resulte del aforo que se practique. Con efecto, si al establecerse el depósito se tomó razón de las existencias de sal que tenía acopiadas el interesado, y con la misma exactitud se han intervenido las partidas que ha introducido y expedido para el consumo de la provincia, la diferencia que exista entre el género admitido á depósito y el que haya en almacén es la que debe ser de abono.

Entienda, por tanto, la Sección que, previa la liquidación correspondiente, procede dar de baja en la cuenta del depósito concedido á Solís la cantidad de sal que real y efectivamente aparezca mermada ó destruida por el caso fortuito ocurrido en sus almacenes; entendiéndose sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto el resultado de la operación no esté conforme con lo resuelto por dicha Corporación.

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del día 30 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º

Montes.

Circular núm. 138.

El día 19 del actual, á las 11 de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Polaciones, bajo la presidencia de su Alcalde la primera subasta para enagenar un pie de roble de un volumen de 2 metros y 231 decímetros cúbicos, cuyo árbol cortado fraudulentamente se halla ya labrado en el sitio denominado Dehesa del monte Tablada, perteneciente al pueblo de Uznayo, mediante el tipo de 40 pesetas y 15 céntimos en que ha sido apreciado y con sujeción á las condiciones del pliego obrante en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno de mi cargo, debiendo advertir que el plazo fijado para verificar el aprovechamiento del citado árbol es el de 15 días, contados desde el siguiente al que se notifique la aprobación de la subasta.

Santander 3 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, G. Ceñal.

REAL ORDEN.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo ponerse á la venta pública en todos los estancos de la provincia desde el día 8 del actual, la nueva elaboración denominada de «Picadura de vena pura» cuya clase de tabaco me está recomendada por la Dirección general de Rentas Estancadas en diferentes órdenes y muy especialmente en la de 26 del mes último, por sus buenas condiciones y reducido coste, he creído conveniente anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que el precio designado para su expedición por la superioridad, es el de cuatro pesetas el kiló-

gramo de cuarenta cajetillas, y el de diez céntimos de peseta cada cajetilla suelta.

Santander 4 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que corresponde á las fuerzas del Ejército y guardia civil, estantes y transeuntes por la villa de Laredo, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1877, por la presente se convoca á una nueva subasta para asegurar dicho servicio, por sistema mixto lo cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 7 de Octubre próximo en el despacho de la Comisaría de Guerra del que suscribe calle del Aro, número 2 tercer piso, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la misma para conocimiento de los que quieran enterarse en este servicio, en el concepto que las proposiciones que se presenten han de sujetarse precisamente á lo que en dicho pliego de condiciones se ordena.

Santona 29 de Setiembre de 1876, —Bruno Conde.

BANCO DE ESPAÑA.  
SUCURSAL DE SANTANDER.

Continuación de la lista de donativos para la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Ptas. Cts.

El Ayuntamiento de Udías. 125  
Sumaban los anteriores.... 10.361 36  
Con lo que asciende la sus-  
cripción hasta la fecha á 10.486 36  
Santander 3 de Octubre de 1876.—  
El Director, Manuel de la Escalera.

AUDIENCIA DE BURGOS.  
Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de es-

ta Audiencia, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En 5 de Diciembre de 1874, se dijo á V. E. por este Ministerio lo que sigue: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles, exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del gobierno mismo se irogan cuando en las vias férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la vía para que los trenes sigan su curso sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente, el Presidente del poder ejecutivo de la república, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. E. escite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vias férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detención posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administración de justicia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo recuerdo á V. I. para su más exacto cumplimiento.

Lo que por disposición de su señoría Ilma. se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para su más estricto cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Burgos 26 de Setiembre de 1876.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

Capitanía general de marina del Departamento del Ferrol.

Habiendo sido dado de baja en el Depósito del Arsenal, por excederse de la licencia que se le había concedido, al individuo de mar, Salvador Pi Vega, dirijo á V. S. la copia de la filiación del mismo, por si se sirve disponer, que por los agentes de su Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de conseguida su remisión á este Departamento con la debida seguridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 26 de Setiembre de 1876.—Antonio Osorio.

Copia de la filiación del individuo.

Salvador Pi Vega, hijo de Pedro y de Rosa, natural del distrito de Santander; señas particulares:

Pelo negro, color moreno, ojos garzos, nariz regular, barba poca y estatura regular.

Parque de Ferrol 21 de Setiembre de 1876.—Matías Usero

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Isabel Sentís, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Uldemolinos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Milita-

res y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Petra Valentina Perez, hija de don Ensenio, teniente del regimiento infantería de la Union, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 25 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

## Providencias judiciales.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander, por providencia de este día dictada en causa criminal de oficio que se halla instruyendo por robo de un pedazo de jamon, contra Félix Palazuelos y Arce, ha mandado que un jóven al parecer carretero y como de 24 años de edad, que en la noche del 22 del actual entregó al guardia municipal Jerónimo Gutierrez el procesado Félix con un pedazo de jamon que había sustraído del Cajon número 12 del Mercado de Atarazanas, propio de Francisca Huerta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Becedo, núm. 1, piso 3.º, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se le impondrá la multa de 25 pesetas en conformidad á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento criminal.

Santander 2 de Setiembre de 1876.—El escribano actuario, Benigno Velasco.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Eusebio Basset y Aparicio, que falleció ab-intestato en la villa de Bilbao, el día 7 de Agosto último, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirle en los actos que ha promovido su madre Doña María Jesús Aparicio, única heredera que se ha presentado hasta el día.

Dado en Santander á 4 de Octubre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Monterrubio, natural de Hueros y vecina

que ha sido de Melque, y residente en la ciudad de Santander, viuda, de 56 años de edad; ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 8 días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado por la escribanía del actuario á evacuar el traslado que se la ha conferido de la calificación del Promotor fiscal, en la causa que se sigue contra ella y otras por corta de dos pinos; pues que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva á 23 de Setiembre de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de su señoría, Estéban Ruiz y Roldán.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Fernandez, natural del pueblo de Setien, en la provincia de Santander, que unos días antes de la festividad de Navidad del año de 1874, estuvo presente en el pueblo de Abandames de Concejo de Peñamellera, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra D. Isidoro Campollo, secretario que fué del Juzgado municipal de Peñamellera, por exacciones ilegales.

Llanes 27 de Setiembre de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta días que se contarán desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Juan Pablo de la Cabada y Aja, natural de esta ciudad, de la que fué vecino, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamación y apoyo de cuantos los asistan, previviéndoles que pasado referido término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

## Anuncios particulares.

### REMATE.

Procedente de las habitaciones que ocupó S. M. el Rey en esta ciudad, se rematarán en la Diputación provincial el sábado 7 del corriente á las 11 de la mañana, varios trozos de estera fina de paja blanca. De las dimensiones de estos y su precio, informarán en la Diputación todos los días de 10 á 12 de la mañana.—Tejada.

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del 18 del corriente, para amortizar 59 Obligaciones Hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

9.061 á 9.070.—27.411 á 27.420.—7.631 á 7.640.—1.671 á 1.680.—28.871 á 28.880.—53.941 á 53.949.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas Obligaciones, que pueden presentarlas desde luego en las oficinas de la Dirección de la Compañía, Leganitos 54, y en Santander en casa de los señores Hijos de Pombo, para recibir su importe.

Madrid 25 de Setiembre de 1876.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo 2—2

## Vapores-correos franceses.

### Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PERMANEN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Aupuzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## JOHN ELDER.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene responsables en todas las capitales de España extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase. Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

## GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

## SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.